



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas

Documento de consulta
Última reforma aplicada P.O., del 05 de mayo de 2021.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-885

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.

1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
2. Tiene por objeto regular, coordinar, desarrollar, gestionar y establecer acciones para promover los valores universales; asimismo, para fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho.

ARTÍCULO 2.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán los valores y la cultura de la legalidad en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y educativa, mediante el establecimiento de programas y acciones en todas las dependencias de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 3.

Para la administración, gestión, asesoría, evaluación y coordinación de programas y acciones que impulsen el ejercicio de los valores y la cultura de la legalidad, se establece como área rectora, de coordinación y de dirección a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.

Para los efectos de interpretación de la presente Ley se entenderá por:

- I. Acciones de fomento y promoción: aquellas actividades tendientes a la ejecución de programas y acciones para la promoción de los valores y la cultura de la legalidad;
 - II. Área Rectora: la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas como responsable de coordinar, evaluar y dar seguimiento a los programas y acciones que establezcan los miembros del Consejo;
 - III. Consejo: el Consejo Estatal para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas;
-

IV. Centro: el Centro de Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas;

V. Cultura de la legalidad: el Conocimiento del orden jurídico que genera el compromiso de los integrantes de la sociedad por la observancia de las disposiciones jurídicas que los rigen;

VI. Ley: la Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas;

VII. Programa: el Programa de la Promoción de los Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas; y,

VIII. Valores: las convicciones del ser humano que determinan su comportamiento individual y social.

ARTÍCULO 4 BIS.

Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:

I.- El interés superior del Estado para fomentar los valores y la cultura de la legalidad;

II.- El respeto irrestricto a los derechos humanos;

III.- El reconocimiento de la familia como el núcleo de la sociedad y la primera célula transmisora de valores;

IV.- La participación conjunta de los sectores público, privado y social en el fomento de los valores y la cultura de la legalidad, a fin de fortalecer nuestro estado de derecho; y

V.- La construcción de ciudadanía a través de la instrumentación de procesos educativos y de formación cívica orientados a los propósitos sociales de paz, armonía, orden público, convivencia democrática, solidaridad y cohesión social de las y los tamaulipecos.

Artículo adicionado P.O. No. 53, del 5 de mayo de 2021.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/cxlv-53-050521F.pdf>

ARTÍCULO 5.

El Estado propiciará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de los valores y la cultura de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, además de alentar el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad.

ARTÍCULO 6.

Las acciones que se realicen al amparo de la presente Ley se ejercerán privilegiando el respeto y fomento a los derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 7.

El Ejecutivo del Estado establecerá un Consejo, el cual se denominará Consejo para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 8.

1. El Consejo tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa, el cual deberá incluir políticas públicas de promoción de los valores y la cultura de la legalidad.
2. El Consejo será un órgano colegiado, propositivo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y se integrará con los representantes de los sectores público, privado y social.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 9.

1. El Consejo estará integrado por:
 - I. El titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá o quien éste designe;
 - II. Tres representantes del Poder Legislativo del Estado;
 - III. Tres representantes del Poder Judicial del Estado;
 - IV. Tres presidentes de los municipios correspondientes a las zona norte, centro y sur del Estado, los cuales serán designados por el propio Consejo;
 - V. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
 - VI. El Secretario de Educación Pública del Estado, que tendrá el carácter de Secretario Técnico;
 - VII. La Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;
 - VIII. El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
 - IX. El Secretario General de la Sección 30, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación; y
 - X. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia.
2. Los integrantes del Consejo referidos en el párrafo anterior, contarán con derecho a voz y voto.
3. En caso de ausencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Consejo será presidido por quien éste designe.
4. Por cada miembro propietario del Consejo habrá un suplente designado por el titular. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo cuando el propietario no concurra.

ARTÍCULO 10.

El Presidente del Consejo podrá invitar a las reuniones, con derecho a voz pero sin voto, a los:

- I. Representantes de la sociedad civil agrupada;
 - II. Representantes del sector empresarial e industrial;
 - III. Representantes del sector educativo de carácter privado;
 - IV. Representantes de los medios de comunicación; y
 - V. Expertos académicos vinculados con los valores y la cultura de la legalidad.
-

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11.

1. El Consejo sesionará ordinariamente de manera semestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente o las dos terceras partes de sus integrantes.
2. El Consejo sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.
3. Los acuerdos que se suscriban en las sesiones serán válidos cuando estén de acuerdo con ellos la mayoría de sus integrantes, siendo su cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 12.

El Reglamento Interior del Consejo establecerá, además de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del mismo, el procedimiento para la realización de las sesiones.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa para fomentar los valores y la cultura de la legalidad en la sociedad;
- II. Fomentar, promover, gestionar, asesorar y evaluar las acciones que en materia de valores y la cultura de la legalidad se apliquen en el Estado, en los ámbitos público, privado y social;
- III. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones educativas, vinculadas con los valores y la cultura de la legalidad;
- IV. Promover convenios con autoridades federales, estatales y municipales para la promoción y desarrollo de los valores y la cultura de la legalidad, así como en la ampliación del alcance y formulación del Programa;
- V. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción de valores y la cultura de la legalidad, en la sociedad;
- VI. Fungir como órgano de asesoría y consulta de las instancias públicas para la aplicación de las políticas de fortalecimiento de los valores y la cultura de la legalidad;
- VII. Promover y establecer las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;
- VIII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley; y
- IX. Las demás que determine el Reglamento Interior del Consejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones;
 - II. Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones;
-

- III. Representar al Consejo;
- IV. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las minutas de trabajo del Consejo;
- V. Solicitar al Secretario Técnico un informe sobre el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 15.

El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar al Presidente en la organización y logística de las sesiones del Consejo;
- II. Recibir las propuestas de temas que le envíen los integrantes de los Consejos para la conformación del orden del día;
- III. Someter a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones;
- IV. Remitir las convocatorias de la sesión a los integrantes del Consejo, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones de la Comisión;
- VII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las minutas correspondientes a las sesiones del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo;
- IX. Solicitar a los integrantes del Consejo la información necesaria y su documentación, para la integración de las propuestas, programas e informes correspondientes;
- X. Elaborar el proyecto del Programa;
- XI. Elaborar el proyecto del informe anual de resultados de las evaluaciones que realice el Consejo sobre el cumplimiento del Programa; y
- XII. Las demás que le instruya el Presidente.

**CAPÍTULO V
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 16.

1. En cada municipio se integrará un Consejo como instancia de coordinación e implementación del Programa Estatal para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad. Los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - II. Un Síndico, que será el Secretario Técnico;
 - III. Un Regidor;
-

IV. La Presidenta del DIF Municipal; y

V. Las asociaciones de padres de familia del municipio.

2. El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a personas, instituciones, organismos, dependencias municipales que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de promoción de los valores y cultura de la legalidad, previa aprobación de sus integrantes.

3. El Consejo Municipal se regirá en su funcionamiento conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley para el Consejo Estatal.

**TÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPÍTULO I
DE SU CONTENIDO**

ARTÍCULO 17.

El Programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas, será el instrumento guía para orientar las políticas públicas y las acciones que en forma coordinada realicen los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, así como las instituciones y organismos que integran el Consejo.

ARTÍCULO 18.

El Consejo, en el diseño del Programa, deberá incluir los siguientes aspectos:

I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia de valores en la familia y la sociedad, así como la identificación de la problemática a superar;

II. El diseño de las políticas y estrategias para fomentar la cultura de la legalidad en la sociedad;

III. La definición de los valores que se promoverán en la sociedad y la manera de fomentarlos;

IV. Los objetivos generales y específicos del Programa;

V. Las estrategias y líneas de acción del Programa;

VI. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares para el enriquecimiento temático y cumplimiento del Programa;

VII. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población;

VIII. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada;

IX. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre los valores y la cultura de la legalidad; y

X. Establecer metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este Programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

ARTÍCULO 19.

Las autoridades encargadas de hacer cumplir el Programa colaborarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a promover los valores y la cultura de la legalidad.

**CAPÍTULO II
DEL CENTRO DE PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS**

ARTÍCULO 20.

El Centro será el órgano operativo del Programa y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar a corto, mediano y largo plazos, la formación de los valores y la cultura de la legalidad en la sociedad;
- II. Proponer la metodología y estrategias para la promoción de los valores y la cultura de la legalidad;
- III. Diseñar los instrumentos educativos para fomentar los valores y la cultura de la legalidad;
- IV. Diseñar la estrategia de comunicación social y de participación ciudadana sobre el contenido del Programa;
- V. Capacitar en materia de promoción de valores y la cultura de la legalidad a los servidores públicos encargados de hacer cumplir la presente Ley;
- VI. Promover la vinculación de la sociedad civil agrupada en el cumplimiento del Programa;
- VII. Organizar y realizar foros, cursos, talleres y demás acciones para la promoción de los valores y la cultura de la legalidad; y
- VIII. Las demás que le instruya el Consejo.

ARTÍCULO 21.

El Centro es una unidad administrativa de la Secretaría de Educación. El titular del Centro será designado por el Poder Ejecutivo, con base en la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22.

La estructura orgánica del Centro, así mismo los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo deberá instalarse dentro de los seis meses siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de tres meses a partir de la instalación del Consejo para expedir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo, una vez instalado, contará con el plazo de seis meses para elaborar el Programa.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Educación de Tamaulipas, proveerá de los recursos humanos y materiales para el funcionamiento del Consejo y del Centro.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de agosto del año 2013.- DIPUTADO PRESIDENTE.- OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GRISELDA CARRILLO REYES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

Documento para
consulta

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMAS, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE LEY.

1. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXIV-524, DEL 21 DE ABRIL DE 2021 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 53, DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Documento para
consulta**

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Decreto No. LXI-885, del 24 de agosto de 2013.

P.O. No. 112, del 17 de septiembre de 2013.

En su artículo tercero transitorio establece que el titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de tres meses a partir de la instalación del Consejo para expedir el Reglamento de la presente Ley.

REFORMAS :

1. Decreto No. LXIV-524, del 21 de abril de 2021.
P.O. No. 53, del 05 de mayo de 2021.
Se adiciona el artículo 4 BIS.

Documento para
consulta